



EX. 2021-57622452-APN-D60H MAG-1P

CONVENIO N° 41/2021

REGISTRADO EL 09/08/2021

ACTA ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS BUENAS PRÁCTICAS FRUTIHORTÍCOLAS OBLIGATORIAS

El MINISTERIO de AGRICULTURA GANADERIA y PESCA de la NACION, con domicilio legal en la Avenida Paseo Colón N° 982 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, Ing. Agr. Luis Eugenio Bastera, en adelante el "MINISTERIO"; y la PROVINCIA DE SAN JUAN, representada por el Señor Gobernador de la provincia de San Juan, Dr. Sergio Mauricio Uñac, con domicilio en la Avenida Paula Albarracín de Sarmiento N° 134 norte de la Ciudad de San Juan, en adelante, "LA PROVINCIA" y en conjunto "LAS PARTES", manifiestan:

Que mediante la Resolución N° 174/2018 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA se creó el Programa Nacional de Buenas Prácticas Agrícolas Sustentables (BPAS) en Productos Frutihortícolas -con el objetivo de fortalecer la inocuidad de estos alimentos que se consumen frescos-, como así también la preservación y el manejo racional de los recursos -suelo, agua y energía-, estimulando la difusión, la capacitación y la adopción de sistemas de producción sustentables.

Que la citada norma estableció como autoridad de aplicación, supervisión y coordinación de las acciones del Programa Nacional de Buenas Prácticas Agrícolas Sustentables para frutas y hortalizas a la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA y DESARROLLO REGIONAL y a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ambas del MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA.

Que de acuerdo con el artículo 3° de la citada Resolución N° 174/2018, será responsabilidad de la Autoridad de Aplicación la planificación y ejecución de las actividades previstas en el Plan de Trabajo, además de la participación en aquellas acciones que se materialicen en el marco de dicho Programa.

Que en el marco del Programa Nacional de Buenas Prácticas Agrícolas Sustentables (BPAS) en Productos Frutihortícolas se invita a universidades, fundaciones y demás entidades públicas y privadas, entidades de productores, industrias vinculadas, canales de venta mayorista y minorista, que desarrollen actividades vinculadas con la temática, a suscribir actas acuerdos específicos para participar de las actividades propuestas por el Programa Nacional.



Que por Resolución Conjunta N° 5, de fecha 21 de noviembre de 2018 de la SECRETARIA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA y de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD, se incorporó al CÓDIGO ALIMENTARIO ARGENTINO (CAA) el Artículo 154 tris que establece que toda persona física o jurídica responsable de la producción de frutas y hortalizas deberá cumplir con las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), cuando se realicen una o más de las actividades siguientes: producción primaria (cultivo-cosecha), almacenamiento hasta la comercialización dentro del establecimiento productivo, a excepción de aquellos registrados como empaques, con el objetivo de reducir los riesgos microbiológicos, físicos y químicos en los procesos de siembra, cosecha y pos cosecha de la producción primaria, produciendo alimentos de calidad e inocuidad en una producción sostenible en lo ambiental, económico y social.

Que desde el dictado de la Resolución N° 61/2005 de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, la actual SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL dispone del REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE IMPLEMENTADORES DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que dicho Registro crea la figura del IMPLEMENTADOR de "Sistemas de Gestión de la Calidad Agroalimentaria", que incluye a los implementadores de las BPA frutihortícolas.

Que la capacitación de los asistentes técnicos será obligatoria a través de los Cursos oficiales de formador de Formadores y/o Asesores en Buenas Practicas para la producción de frutas y hortalizas (Resolución 2020-214-APN-MAGYP).

Que en el marco de las citadas Resoluciones N° 214/2020, 5/2018, 174/2018 y 61/2005; el "MINISTERIO" dispone de las herramientas de capacitación, organización y registro necesarias para generar los recursos humanos requeridos para la formación de formadores e implementación de las normas que aprehenden las Buenas Practicas frutihortícolas en todo el territorio nacional. Asimismo, dispone de las capacidades de asistencia técnica y herramientas de difusión que resulten necesarias y conducentes para que, de manera articulada y coordinada con "LA PROVINCIA" y los gobiernos locales, se desarrollen las acciones que permitan el cumplimiento de implementación de las BPA frutihortícolas.

Que las normas que contienen las exigencias sobre las BPA en frutas y hortalizas –de acuerdo a lo normado por el referido CAA-, son de cumplimiento obligatorio a partir de las siguientes fechas: 2 de enero de 2020 para frutas y 4 de enero de 2021 para productos hortícolas.



Que por ello, resulta necesario fortalecer un trabajo conjunto entre el "MINISTERIO" y "LA PROVINCIA".

Que "LA PROVINCIA" entiende necesario mancomunar esfuerzos para la implementación de la citada Resolución Conjunta N° 5/2018 en sus áreas productivas, encontrándose interesada en emplear los recursos que brindará el "MINISTERIO" e implementar las acciones pertinentes establecidas en el plan de trabajo conjunto, todo lo cual surge del artículo 3° de la Resolución N° 174/2018 para el cumplimiento en tiempo y forma de la normativa vigente.

Que, asimismo, "LA PROVINCIA" dispone de la información sobre ubicación, cantidades de productores y tipo de producción abarcada por las normas citadas, pudiendo establecer con mayor eficacia las prioridades para el abordaje conjunto.

Que por Resolución 2020-214-APN-MAGYP, se aprueba el "CURSO DE FORMADOR DE FORMADORES DE BPA FRUTIHORTICOLAS" –en adelante el "CURSO"- desarrollado por la SECRETARIA DE ALIMENTOS, BIOECONOMIA Y DESARROLLO REGIONAL del "MINISTERIO" en articulación con el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) que se dicta a través de una plataforma *e- learning open source*, en un aula virtual con funcionalidad en el INTA, uniformando criterios, modalidad, modo de abordaje, diseño curricular, capacidades y modalidad, habiendo intervenido profesores, tutores, editores de materiales y personal administrativo y técnico, entre otros.

Que el esquema actual propuesto para hacer frente a las necesidades de capacidades operativas es a través del curso oficial mencionado, y de los que posteriormente puedan dictar quienes se acreditaron a través del curso oficial con el fin de generar capacidad instalada en cada territorio, tanto pública como privada, y así con las herramientas necesarias que permitan llegar a los productores en las diferentes áreas productivas.

Que "LA PROVINCIA" reconoce que el "CURSO" permitirá adquirir conocimientos acerca de las normas de aplicación obligatoria, formando -a la vez- a agentes de difusión y promoción de las acciones, procesos y prácticas tendientes a reducir los riesgos de ocurrencia de contaminaciones biológicas, químicas y físicas que podrían poner en riesgo la salud humana, siendo la homogeneidad del mensaje y de contenidos hacia los productores un elemento clave para el éxito de la implementación de las normas.



Que en función de los tiempos de cumplimiento obligatorio de la norma, y en el marco normativo expresado, "LA PROVINCIA" recurrirá a los técnicos y/o profesionales con certificado oficial habilitante del "CURSO" aprobado para su función de formador de formadores, de asesores y a los implementadores que cumplieron las acciones requeridas y que fueran incorporados al REGISTRO NACIONAL DE IMPLEMENTADORES.

Que, en consecuencia, "LAS PARTES" convienen en suscribir la presente Acta Acuerdo a tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El "MINISTERIO" y "LA PROVINCIA" acuerdan cumplimentar el Plan de Trabajo conjunto que será formulado por los referentes técnico-operativos designados a tal fin por cada una de ellas, - conforme la cláusula segunda, y según los criterios contenidos en el Anexo, dentro de los próximos 30 días a contarse desde la suscripción de la presente.

Dicho Plan de Trabajo incluirá la organización, coordinación, y ejecución de acciones para la implementación de la normativa aplicable, según lo establecido en el artículo 3° de la Resolución N°174/2018. El Plan de Trabajo, una vez formulado, será público y estará disponible en los sitios web de "LAS PARTES".

SEGUNDA: Para la formulación del Plan de Trabajo, y para cada una de las acciones previstas y que se deriven como consecuencia de la presente Acta, cada Parte se compromete a designar DOS (2) referentes técnico-operativos mediante comunicación dirigida a la otra Parte, no más allá de los 10 días de suscripta la presente, quienes ejercerán sus funciones "ad honorem".

Asimismo, las Partes se comprometen a actuar de manera coordinada y consensuada en la organización de las tareas previas, simultáneas y posteriores a cada una de las acciones a desarrollarse, manteniendo a tales efectos una comunicación constante y fluida a través de los referentes técnico-operativos designados.

TERCERA: COMPROMISO DE LAS PARTES

El "MINISTERIO" entenderá y asistirá en la capacitación de los técnicos/profesionales en el curso de formador de formadores e implementadores, su seguimiento, evaluación, aprobación con certificado oficial habilitante, actualizaciones periódicas, así como la acreditación, incorporación y comunicación en el REGISTRO NACIONAL DE IMPLEMENTADORES, y en la difusión de la normativa obligatoria sancionada.



"LA PROVINCIA" asume el compromiso de reconocer el "CURSO" y a los implementadores inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE IMPLEMENTADORES que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL como personal habilitado para la capacitación y/o implementación de los productores en su jurisdicción.

"LA PROVINCIA" se compromete a difundir y promover el "CURSO" entre los técnicos y profesionales de su jurisdicción, tanto al ámbito público como al privado, a los fines de promover su asistencia y formación.

"LA PROVINCIA", a partir de la promoción de formación de técnicos de su jurisdicción, contará con profesionales con certificado oficial habilitante que les permitirá dictar cursos de capacitación a otros profesionales y/o productores incluyendo los temas regulatorios específicos provinciales vinculados, tales como agua, agroquímicos y otros propios de su área de incumbencia, contando de esta forma con capacidad instalada a nivel regional.

"EL MINISTERIO" se compromete a mantener actualizado el REGISTRO NACIONAL DE IMPLEMENTADORES y de los productores que implementen las BPAS, a fin de compartir con "LA PROVINCIA" dicha información y brindar acceso a los datos relevantes de tales productores, lo cual permitirá la generación de políticas públicas provinciales específicas de promoción o incentivo hacia los mismos, como ser por ejemplo, acceso a nuevos canales comerciales, créditos/microcréditos, beneficios a nivel impositivo, y otros que puedan establecerse en concordancia con acciones que lleve adelante la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMIA Y DESARROLLO REGIONAL.

"LA PROVINCIA" y el "MINISTERIO" se comprometen mutuamente a mencionar en todos los documentos de difusión sobre la materia de la presente Acta, que se trata de un trabajo conjunto entre ambas PARTES, debiéndose incorporar el logo oficial de ambas PARTES.

CUARTA: MISCELÁNEOS

Para todos los efectos derivados de la presente Acta, "LAS PARTES" fijan sus domicilios en los lugares indicados en el encabezado, los que se considerarán válidos, salvo notificación fehaciente de su modificación.



Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o implementación de la presente Acta, se resolverá atendiendo al principio de buena fe, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en mérito al espíritu de cooperación mutua que anima a "LAS PARTES" a la celebración de la presente. "LAS PARTES" tomarán en forma conjunta o separada los recaudos necesarios para evitar perturbaciones de cualquier índole que pudieran alterar el normal desarrollo de las actividades que surjan de los compromisos adquiridos por esta Acta.

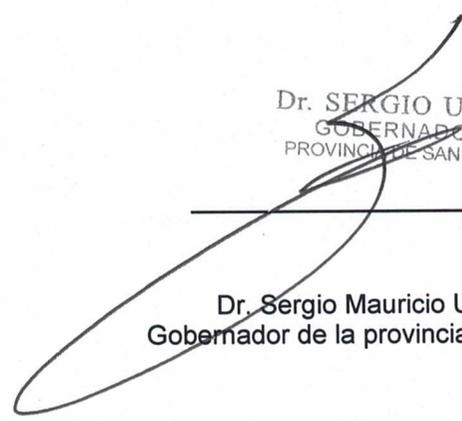
En caso de suscitarse controversia en la interpretación, aplicación y/o ejecución de la presente, y para el caso de no arribarse a una solución satisfactoria para ambas, se someten voluntariamente a la jurisdicción federal que resulte competente.

La presente Acta, entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de TRES (3) años, renovándose automáticamente si no existiese objeción expresa de alguna de las PARTES con una antelación de SESENTA (60) días corridos a la fecha de su vencimiento.

En prueba de conformidad las PARTES suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Juan, a los 14 días del mes de mayo de 2021.



Ing. Agr. Luis Eugenio Basterra
Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca



Dr. SERGIO UÑAC
GOBERNADOR
PROVINCIA DE SAN JUAN

Dr. Sergio Mauricio Uñac
Gobernador de la provincia de San Juan

CONTENIDO N° 4112021



ANEXO

Criterios para el desarrollo del Plan de Trabajo.

Prever el proceso para la adopción e implementación de las BPA frutihortícolas obligatorias en los distritos municipales y/o departamentales donde existan estas producciones.

Acciones:

- 1) La provincia deberá determinar en qué Municipios / Departamentos productivos se comenzarán a llevar adelante las acciones (en base a criterios objetivos).
- 2) Se deberá acordar un Cronograma a corto, mediano y largo plazo teniendo en cuenta los plazos de entrada en vigencia de la norma que establece la obligatoriedad y la realidad local.
- 3) La provincia deberá, en la medida de lo posible, proveer un Diagnóstico de situación productiva en el Municipio/Departamento por sector o cadena:

- ❖ Determinar el número de productores y fincas existentes en su jurisdicción.
- ❖ Identificar los puntos débiles de la implementación como por ejemplo la condición de las fuentes de agua que se utilizan, la tenencia de la tierra o inscripción en RENSPA
- ❖ Identificar el perfil de cada productor a fin de determinar si requiere asistencia desde el sector público para la implementación
- ❖ Evaluar la disponibilidad de recursos para ejecución del Plan de Implementación.

(Técnicos/profesionales, vehículos, presupuesto para viáticos, etc.)

Obtención de información básica por Municipio.-

- ❖ Recursos disponibles.
- ❖ Recursos que necesita para desarrollar la implementación.

Confeccionar un Plan de implementación en territorio.- El plan deberá incluir:

- ❖ las actividades por realizar para dar conformidad a los puntos obligatorios que no cumplen los productores.
- ❖ los recursos requeridos para ello (insumos, personal, etc.).
- ❖ las responsabilidades (quién hace qué) y un tiempo de finalización estimado para cada actividad



planteada (cuando, en qué tiempo).

- ❖ Lista Capacitaciones: abarca las necesidades de mejora en el desempeño y la seguridad de su personal.
- ❖ Planteo de alternativas técnicas de trabajo Plan de implementación.

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA, el SENASA y el INTA actuarán como organismos de soporte, acompañamiento y asistencia técnica en todo lo que requiera la provincia para ejecutar el Plan de Trabajo.



Dr. SERGIO UÑAC
GOBERNADOR
PROVINCIA DE SAN JUAN



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Convenio firma ológrafa

Número:

Referencia: CONVENIO MAGYP N° 41 DE FECHA 14/05/2021, REGISTRADO EL 09/08/2021 ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Y LA PROVINCIA DE SAN JUAN EX-2021-57622452-APN-DGD#MAGYP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.